

SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA  
AL CONTRIBUYENTE  
DEPARTAMENTO CICLO DE VIDA  
77323143502  
GE264322

**EXIME A PORSCHE VOLKSWAGEN SERVICIOS FINANCIEROS CHILE SPA DE LA OBLIGACIÓN DE TIMBRAJE DE PAGARÉS, ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 17 INCISO 2° DEL D.L. N° 3.475 DE, 1980 Y FIJA REQUISITOS EN SU REEMPLAZO.**

**SANTIAGO, 13 DE DICIEMBRE DE 2023.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SII N°140.-**

**VISTOS:**

Las facultades contempladas en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L N°7, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 15 de octubre de 1980; en el artículo 6° letra A) N°s 1 y 3 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; y los artículos 1°, N°3, 17 inciso 2° y 18, del Decreto Ley N° 3.475, de 1980, sobre Ley de Impuesto de Timbres y Estampillas.

La presentación efectuada, mediante Petición Administrativa Folio N° 77323143502, ingresada con fecha 26.05.2022, por don Michael Heiss, RUT N° 27.651.760-0 y doña Camila Hurtado RUT N° 16.978.044-7, en representación del contribuyente **PORSCHE VOLKSWAGEN SERVICIOS FINANCIEROS CHILE SPA, RUT N° 76.380.994-3**, en virtud del cual solicitan autorización para que su representado pueda reemplazar el timbraje de cuño o presión establecido en el inciso 2° del artículo 17 del D.L. N°3.475, de 1980, Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas (ITE) como mecanismo de control de pago del impuesto, por la autorización de folios a través de la presentación de la DJ N°3230 "Declaración Jurada para Timbraje de Documentos y/o Libros", para la correspondiente emisión de pagarés señalados en el artículo 1°, N°3 de la misma ley.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el contribuyente **PORSCHE VOLKSWAGEN SERVICIOS FINANCIEROS CHILE SPA, RUT N° 76.380.994-3**, solicitó en su presentación la exención de realizar el timbraje de pagarés que establece el inciso 2° del artículo 17 del D.L. N°3.475, de 1980, reemplazando este por la autorización de folios para la emisión de pagarés.

2° Que, en conformidad al Art. 17, inciso 2°, del D.L. N° 3.475, de 1980 y la Circular N° 72, de 08 de Octubre de 1980 para los efectos de controlar el pago del impuesto, las letras de cambio y demás documentos señalados en el N° 3 del artículo 1° que emitan los contribuyentes a que se refiere el N° 2 del artículo 15°, deberán numerarse correlativamente, timbrarse y registrarse en el Servicio de Impuestos Internos, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos que determine el Director del citado Servicio.

3° Que, este Servicio, mediante Resolución Ex. SII N° 2, de Enero de 2005, complementada por la Resolución Ex. SII N° 140, de Noviembre de 2006, estableció que los contribuyentes que hubieren recargado el Impuesto de Timbres y Estampillas deberán presentar el "Auxiliar de Registro de Timbres y Estampillas", por medio de la Declaración Jurada N°3324.

4° Que, conforme el inciso final del Art. 18 del D.L. N° 3.475, de 1980, el Director está facultado para suprimir requisitos, cuando ellos dificulten la modalidad normal de operar de los contribuyentes, y sustituirlos por otros que resguarden debidamente el interés fiscal.

5° Que, es necesario facilitar el cumplimiento tributario, incorporando los medios tecnológicos que se encuentran disponibles en la actualidad.

**SE RESUELVE:**

**1° EXÍMASE** al contribuyente **PORSCHE VOLKSWAGEN SERVICIOS FINANCIEROS CHILE SPA, RUT N° 76.380.994-3**, en adelante **PVWSF**, de la obligación de realizar el timbraje de pagarés, que establece en el inciso segundo artículo 17 del D.L. N°3.475, de 1980, Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, reemplazando el timbraje de cuño o presión, por la autorización de folios para la emisión de pagarés desde plataformas computacionales, sujetándose en todo caso al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Resolución, a fin de resguardar debidamente el interés fiscal, en los siguientes términos:

- A.** El contribuyente deberá presentar la Declaración Jurada formulario N° 3230 denominada "Declaración Jurada para Timbraje de Documentos y/o Libros", donde informará en forma previa a su emisión, los folios asignados a los pagarés que serán emitidos.

Dicha presentación podrá realizarse en Oficinas del Servicio de Impuestos Internos competente según su domicilio, o mediante el ingreso de una petición administrativa a través del sitio web del SII, adjuntando copia de la presente Resolución.

Los formularios N° 3230 recepcionados y que contengan la información de rango de folios, serán autorizados en señal de recepción por el SII, los cuales luego deberán ser guardados por el contribuyente.

- B.** Los pagarés emitidos desde la plataforma computacional tendrán un número único a nivel nacional para el contribuyente, el cual se iniciará a partir del folio informado y autorizado previamente por este Servicio.

- C.** Se autorizará un rango de folios que permita la operación por un periodo de un año contado desde el mes de autorización.

Cada vez que el contribuyente requiera autorización de nuevos folios, deberá presentar en la Oficina del Servicio de Impuestos Internos de su jurisdicción, o a través de una petición administrativa ingresada a través del sitio web del SII, el Formulario N°3230, "Declaración Jurada para Timbraje de documentos y/o Libros", en dicha presentación deberá adjuntar copia de esta Resolución y del formulario N°3230 anterior.

- D.** El contribuyente deberá habilitar acceso a una página web con autenticación, para opción de consulta a funcionarios del SII, la cual podrá ser consultada por este Servicio en cualquier momento. Esta página deberá contener protocolos de seguridad y disponibilidad, que permita consultar sobre el total de pagarés emitidos en un mes, visualizar un pagaré específico, así como descargar información detallada, en formato de archivo CSV, para uno o más períodos.

- E.** Los pagarés deberán contener al menos la siguiente información:

1. Folio del pagaré: Número único correlativo a nivel nacional. Se inicia a continuación del último folio autorizado en forma previa.
2. RUT Cliente.
3. Estado de pagaré: válido (V) o anulado (A).
4. Fecha de otorgamiento.
5. Monto financiado.
6. Número del contrato de crédito al que se encuentra asociado, según proceda.
7. Número del documento tributario otorgado al cliente final.
8. Identificador único del vehículo o bien mueble por el cual se suscribe el pagaré.
9. Identificación del Concesionario que generó el contrato de crédito (en caso de corresponder)
10. Impuesto de la operación.

- F.** El registro en la plataforma computacional, con la información indicada en la letra E precedente, respecto de pagarés emitidos que den cuenta de créditos efectivamente otorgados, debe ser mantenido por un plazo mínimo de 6 años desde la emisión de cada pagaré y deberá estar a disposición de este Servicio en caso que lo requiera.

- G.** El sistema de emisión y control de pagarés del contribuyente **PVWSF**, deberá tener, a lo menos, las siguientes características:

1. Ingreso autenticado.
2. Distinción entre Perfil de Consulta o Perfil de Ingreso de información.

3. Control del correlativo único nacional de los pagarés.
  4. Identificación del número del contrato de crédito, el que debe ir asociado a un único folio de pagaré. Por lo tanto, en caso que se requiera generar un nuevo pagaré para el mismo contrato de crédito, se deberá anular el pagaré anterior. Ese folio, no podrá ser utilizado nuevamente.
  5. Respaldo de la información: Es responsabilidad del contribuyente mantener respaldo para garantizar la recuperación de información frente a contingencias.
  6. Cierre mensual con resumen de pagarés otorgados, montos financiados e impuesto asociado.
- H. El Servicio de Impuestos Internos podrá revocar la autorización otorgada al contribuyente, si éste no cumple con las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

**2° DELÉGASE**, en el Subdirector de Asistencia al Contribuyente, la facultad de dictar la Resolución que revoque la presente autorización, la que deberá mencionar el número y fecha de la presente y deberá registrar, antes de la firma del delegado, la frase "POR ORDEN DEL DIRECTOR"; debiendo publicarse, además, en extracto en el Diario Oficial y notificarse conforme a las reglas generales.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.**

**DIRECTOR**

PMR/RGV/CAB/OBA/MPM

**DISTRIBUCIÓN:**

- Internet
- Diario Oficial en extracto